

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 608.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL ALAMBRA II.
-**DEMANDADO:** ANA LUCIA FRANCO y HENRY ARDILA SALCEDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-20219-00938-00.

SEIS (06) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora en memorial que antecede solicito que se decrete el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad de los demandados con número de matrícula inmobiliaria No. 370-175504 y 370-175489, misma que se negara toda vez que, observa el despacho que no se le ha dado tramite a una medida decretada mediante auto No. 169, pese a que se retiró el oficio No. 96 de fecha de 04 de febrero del 2020 y que fue retirado el 26 de febrero del 2020, no se denota gestión alguna por parte del extremo activo. Por lo cual se procederá a requerir al solicitante por medio del presente auto, pero conforme al art. 317 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal que consiste en allegar constancia del diligenciamiento del oficio No. 96 retirado del expediente; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de los derechos de propiedad de los demandados de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 370-175504 y 370-175489, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA